

y del Comisario de Guerra de primera clase D. Lorenzo Artafejo:

Considerando que es consiguiente tambien el abono del tiempo que invirtió en procurar su revalidacion, segun se dispuso por la Real orden que el Ministerio de la Guerra expidió en 13 de Junio de 1833, á virtud de lo acordado por el Tribunal de Guerra y Marina, de conformidad con el art. 8º de la ya citada del 1º de Noviembre de 1832;

Oido mi consejo Real, en session á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Felipe Martinez Almagro, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballer, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil de Zarate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, Don José María Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Fernando Alvarez, D. José de Zaragoza, D. Fermín Salcedo, y el Conde de Cleonard,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 12 de Agosto de 1857, y en mandar que se devuelva a la Junta de Clases pasivas el expediente de clasificacion de D. José María Bartet, para que agregando á los años de servicios que le han reconocido los que prestó en el destino cuya revalidacion tiene acreditada y el tiempo invertido en promoverla, le asigne el haber pasivo que legitimamente le corresponda con arreglo a las leyes.

Dado en Gijón a ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Esta rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernación, José de Paredes Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia publica el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 2 de Setiembre de 1858.—

Juan Sunyé.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina Jefes Espana al Gobernador y Consejo provincial de Córdoba y susalesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en declarar lo siguiente:

En el pleito que ante mi Consejo Real pendiente, grado de apelacion, entre partes, de la unida sociedad nacionima, titulada Los Santos establecida en Metz, Francia, representada por el beneficiario Don José Soto, apelante; y de la otra su Fiscal, en representacion y defensa de la Administracion general del Estado demandada, osobre que se contiene el recurso de la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Córdoba, por la qual se confirmó la procedencia declarando eaducada la concesion de la mina Terrible, perteneciente á dicha sociedad.

El Sr. Director del Instituto provincial de Segunda enseñanza de Guadalajara me remite, con fecha de ayer el siguiente anuncio:

Señalada la hora de las doce de este dia para el acto solemne de la apertura del curso escolástico de 1858 á 1859, ha tenido efecto bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, concurriendo, además de la Diputacion, Junta provincial de Instrucción pública, Vicepresidente é individuos del Consejo, Señor Alcalde de esta capital y Jefe de Estudios de la Academia de Ingenieros, muchas personas notables de la ciudad, un crecido número de padres de alumnos matriculados en el establecimiento, así como tambien la mayor parte de éstos leyéndose el discurso de inauguración por el profesor de matemáticas D. Zácarias Acosta, cuya lectura, concluida que fué y repartidos á los concurrentes ejemplares impresos de aquél, se procedió á la adjudicacion de los premios ordinarios á los alumnos que mediante oposición los habian obtenido en fin de curso, siendo los premiados, en el 4º año D. Joaquín Hernando y Prado, en el 3º D. Nicolás Praves Wisembac, en el 2º D. José Barceló y Alonso, y en el 1º D. Benito Hernando y Espinosa, concluyéndose el acto con declarar el Sr. Presidente abierto en este Instituto el presente curso.

Y con el fin de dar á un acto tan solemne la mayor publicidad, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público:

Guadalajara 17 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Subsecretaría.—Negociado 5.

El Juez de primera instancia de Almazan, en oficio que me ha dirigido en 14 del actual, participa á este Gobierno haberse fugado en la noche anterior de aquella cárcel, los presos que á continuacion se expresan. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia, Comisarios de Vigilancia é individuos de la Guardia civil procedan á practicar las diligencias convenientes para verificar su captura; y si tuviese efecto, los pondrán á disposicion de dicho Juzgado con la seguridad necesaria, dándome parte de haberlo ejecutado.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas de Francisco Ferrer.

Edad 35 años, estatura regular, pelo pardo; viste calzon y chaqueta de paño pardo, faja y camisa azul, alpargatas y manta rayada.

Id. de Tomás Abrial.

Edad de 20 á 24 años, estatura baya, color moreno, pelo negro, con una cicatriz debajo de la mandibula derecha; viste calzon de tela verdosa, camisa blanca muy sucia, alpargatas, y lleva un costal ó saco.

No habiendo tenido efecto la captura de Sebastian Lopez, vecino de Carrascosa de Tajo, á quien se le sigue causa criminal por el Juzgado de Cifuentes, cuya circular fué inserta en el

Boletin del 20 de Agosto ultimo, número 100, y en ella constan sus señas personales, recomiendo al zelo de los Alcaldes de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las mayores diligencias en su busca, con objeto de que sea entregado al Tribunal que lo reclama.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1858.—Pedro Celestino Argüelles.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. José María Bartet, Oficial tercero de la Administracion militar, jubilado, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, y representada por mi Fiscal, sobre mejora de clasificación:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual consta: que habiendo obtenido Don José María Bartet, á solicitud suya, en 28 de Junio de 1837 licencia absoluta del empleo de Oficial tercero del Ministerio de cuenta y razón de Artillería, que había desempeñado desde 22 de Mayo de 1832, en que volvió á tener ingreso en dicho cuerpo, se pasó (al parecer en Agosto del mismo año) al campo carlista de Aragon, donde permaneció hasta 22 de Marzo de 1840; que presentándose al Comandante general del tercer cuerpo de ejercito, lo destinó á la custodia y conducción de efectos militares.

Que negada por Reales órdenes de 14 de Abril de 1847, y 28 de Julio de 1850 la revalidacion solicitada por el interesado de igual empleo, que dijo haber desempeñado en el ejercito carlista, la consiguió por gracia especial por Real orden de 20 de Febrero de 1853, y por otra de 13 de Junio de 1855, expedida por el Ministerio de la Guerra, de conformidad con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se le concedió el abono del tiempo que estuvo pendiente de revalidacion:

Que jubilado por Real orden de 14 de Octubre de 1853, acudió á la Junta de Clases pasivas en demanda de su clasificación; e instruido el oportuno expediente, se le declaró sin derecho á goce de haber pasivo, porque no podia tener lugar el abono del tiempo concedido por la citada Real orden de 13 de Junio de 1855, interin no justificase, segun lo prevenido en la Instrucción de 10 de Febrero de 1850, el que sirvió y los destinos que desempeñó en el ejercito de D. Carlos, de cuyo acuerdo reclamó al Ministerio de Hacienda, por quien se expedio la Real orden de 12 de Agosto de 1857, que motiva este procedimiento, por la cual tuve á bien confirmar el citado acuerdo:

Visto el recurso interpuesto en la

vía contenciosa contra dicha Real resolucion, pretendiendo Bartet que se le declare con derecho al haber de 2.000 reales anuales, por serle de abono el tiempo de servicio en el campo carlista, y estar mas que suficientemente acreditado con las cuatro certificaciones que obtan en el expediente corregido á lo dispuesto en el art. 6º de la Real orden de 22 de Mayo de 1848.

Vista la contestacion de mi Fiscal, con la solicitud de que se conforme la Real orden reclamada, por no tener aplicación en este caso la Real orden de 22 de Mayo antes mencionada:

Vista la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835.

Vista la instrucción de 5 de Diciembre de 1840, dictando reglas para la revalidacion de los empleos, grados y honores de los comprendidos en el convenio de Vergara:

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1848, estableciendo las que debian observarse respecto á la de los que sirvieron en las filas carlistas, á cuyo favor se ampliaron los beneficios de dicho convenio por Real decreto de 17 de Abril del mismo año:

Vista la Real orden de 10 de Febrero de 1850, aprobando la instrucción para el régimen y gobierno de la Junta de Clases pasivas:

Considerando que las reglas establecidas por punto general, para acreditar los destinos y servicios de los empleados que, pasando á situación pasiva pretenden clasicarse, no son exactamente aplicables á los comprendidos en el convenio de Vergara, ni á los demás á quienes se hicieron despues extensivos sus beneficios, respecto de los cuales rigen las que especialmente fijaron la citada instrucción de 5 de Diciembre de 1840, y la Real orden de 26 de Mayo de 1848, expedidas ambas por el Ministerio de la Guerra:

Considerando que no puede ponerse en duda qué D. José María Bartet se pasó al campo carlista, permaneciendo en él hasta que el 22 de Marzo de 1840 se presentó con su hijo D. Luis al Capitan general de Aragon D. Joaquín Ayérve, segun lo certificó este Jefe en 17 de Diciembre del mismo año:

Considerando que en esta circunstancia no necesitaba Bartet para la revalidacion del destino que sirvió, ni para el consiguiente abono del tiempo en su clasificación, presentar el nombramiento que hubiese obtenido en el campo de D. Carlos, sino que le bastaba el que en 1825 obtuvo para el mismo cargo del Sr. Rey D. Fernando VII, mi antiguo Padre, puesto que los de aquel origen se reconocieron en el citado campo, y se mandaron revalidar terminantemente por el art. 3º de la Real orden de 1º de Noviembre de 1842.

Considerando que sin embargo de no necesitar Bartet de otra prueba para acreditar sus servicios en el campo de D. Carlos, ha prestado, y debe admitiese de conformidad con lo que dispone el articulo 6º de la Real orden de 26 de Mayo de 1848, la que resulta de las certificaciones de los Jefes carlistas D. Joaquin Muñoz de Larrañzar, Don Joaquin Jose Llorens, D. Manuel Suarez

Visto el escrito presentado en 3 de Mayo de 1856 ante el Gobernador de Córdoba por D. Ramón Merino y Basteros, denunciando la mina carbonífera Terrible, situada en el punto llamado de Antolín, término de Belmez, fundándose en la circunstancia de hallarse en su servicio la compañía de Los Santos, a quien había pertenecido la mina que ostentualmente sigue poseyendo D. Antonio Tastet, vecino de Posadillo, representante de dicha compañía, y alegando además que la mina se hallaba aguada y abandonada hacia más de dos años; por todo lo cual concluía el denunciante que debía declararse comprendida en el artículo 24 de la Ley de Minería de 14 de Abril de 1849:

Visto el oficio del Gobernador de 18 de Mayo, mandado a D. Alfonso del Belmez, que notificase al denunciante a D. Antonio Tastet, y que a su vez informase a su responsabilidad acerca del abandono de la mina denunciada:

Visto el informe dado por el Alcalde en el mismo día de 27 de Mayo, manifestando al Gobernador que, según noticias recibidas en ocasión de la firma Terrible, se sabía que los trabajos mineros de carbon estaban hacia tres años paralizados, pero continuamente venían ocupándose veinte dos y otras tres hombres en la extracción del agua del pozo principal:

Visto el escrito presentado en 6 de Junio al Gobernador por D. Antonio Tastet, manifestando entre otras cosas:

Primer. Que no usurpaba la posesión de la mina Terrible, sino que la conservaba como representante legítimo de la sociedad Los Santos.

Segundo. Que lejos de hallarse abandonada, la mina era explotada por trabajadores ocupándose constantemente en el desarrollo de la misma y en la venta de carbono.

Tercero. Que una vez resuelto por el Gobernador el presente asunto acerca de la existencia legal de la sociedad Los Santos, después de la Ley se habría de proceder a la concesión de la misma pensando consagrarse a trabajos de explotación en gran escala, concediendo por oponerse al denuncio presentado, y acompañado a su escrito algunas cartas de compromiso de los titulares de la mina en las épocas desde el año de 1848 hasta el de Mayo de 50.

Visto el informe dado en 6 de Septiembre por el Consejo provincial, opinando que puesto que no había Ingeniero de Minas asignado a la provincia, podía declararse desde luego la caducidad de la concesión de la mina Terrible, reservando al perjudicado el recurso de la vía contenciosa.

Vista la providencia del Gobernador de 12 de Setiembre declarando de conformidad con el dictámen anterior que cesada la concesión de la Terrible:

Visto el escrito presentado por Tastet en 12 de Octubre, oponiéndose nuevamente al denuncio, acompañando más cartas acerca de pedidos de carbono y un certificado del Escrivano de Belmez, presando haber presenciado el pago de jornales devengados en Setiembre por 61

trabajadores al sueldo y cobro de rentas de chenta de la sociedad Los Santos:

Vista la providencia del Gobernador notificada a Tastet por el Alcalde de Fuentevelluna, intimándole que en el preciso término de ocho días interpusiese su demanda en la vía contenciosa, pena de declarar firme el decreto de caducidad:

Visto el escrito presentado ante el Consejo Real en 1º de Febrero de 1851 por D. José Garaizabal, pidiendo a nombre de la sociedad Los Santos que consultase favorablemente varios expedientes que se trataban en la vía contenciosa:

Visto el presentado por el Gobernador de Córdoba en 4 de Marzo ante el Consejo provincial, contestando a nombre de la Administración la demanda que contra la declaración de caducidad había interpuesto Tastet en 29 de Noviembre anterior, en cuyo escrito proponía el Gobernador artículo de contestación por falta de personalidad en el demandante:

Visto el Real decreto expedido a consulta del Tribunal Contencioso-administrativo en 17 de Junio de 1855, confirmando el informe del Consejo provincial, en que se desestimaba la excepción propuesta por el Gobernador, quedando que contestase directamente la demanda, según lo verificado en 11 de Octubre pidiendo la confirmación del decreto de caducidad combatido por el demandante:

Vistos los artículos 102, 103 y 104 del reglamento de 31 de Julio de 1849, que tratan de los denuncios de minas:

Vista la certificación remitida con Real orden de 50 de Abril de 1858, de

que resulta que el expediente de concesión de la mina Terrible fue aprobado en 28 de Junio de 1849 en que le ojed

Vista la Real orden de 19 de Julio de 1848, expresando que, a fin de resolver con todos los datos necesarios la inspección de la mina Los Santos en soñado en que se declarase si venia o no obligada a impedir Real autorización, preguntando el Gobernador de Córdoba a la Administración de dicha comarca si su propósito había sido constituirse como sociedad anónima con todas sus consecuencias, o solamente como sociedad minera, conforme a la Real orden de 3 de Mayo de 1849:

Vista la providencia del Gobernador de Córdoba de 13 de Febrero de 1849, declarando insulsa la sociedad Los Santos por considerarla anónima:

Vista la Real orden de 6 de Marzo, previniendo al Gobernador que quedase en suspensión la anterior providencia, hasta que se declarase si la compañía estaba o no sujeta a las prescripciones de las sociedades anónimas:

Vista la certificación dada en 4 de Junio de 1854 por el Juez de la paz del tercer cantón de Nava, expresando que, así de la información testifical que había autorizado, con el examen de varios títulos y documentos que había examinado, resultaban probados, entre otros, los puntos siguientes: primero, que la mina de Los Santos ni ninguno de sus accionistas había renunciado de hecho ni en virtud de las concesiones de la Compañía de la Rioja, ni en la vía de la concurrencia de las personas que la poseían y sucesivamente, protestado la conservación de todas sus pertenencias, nombrando al efecto una comisión de liquidación y su gerente liquidador; y segund

o, que la mina Terrible no tiene más que la mitad de la parte de la Sociedad Los Santos:

Vista la sentencia pronunciada en 15 de Junio de 1857 por el Consejo provincial de Córdoba confirmando el decreto de caducidad de la mina Terrible, dado en 12 de Setiembre de 1850 por el Gobernador:

Visto el escrito de mejora de apelación de la anterior sentencia, presentado ante el Consejo Real por el licenciado D. José Sotelo y Alcalde a nombre de la sociedad Los Santos, pidiendo que se revogue la sentencia y decreto de caducidad de la mina Terrible referidos:

Vista la contestación presentada por el Gobernador que pide que se anule la sentencia apelada:

Visto el art. 24 de la Ley de 14 de Abril de 1849, que declara procedente la cancelación de la concesión, en trece meses, cuando, enjuiciando los trabajos no serán llevados a cabo por la mitad por cuatro meses consecutivos o ocho interrumpidos en el transcurso de un año:

Visto el art. 22 de la ley, que exige cuatro denuncias en razón de cada pertenencia para que se entienda poblada la mina:

Vistos los artículos 102, 103 y 104 del reglamento de 31 de Julio de 1849, que tratan de los denuncios de minas:

Vista la certificación remitida con Real orden de 50 de Abril de 1858, de

que resulta que el expediente de concesión de la mina Terrible fue aprobado en 28 de Junio de 1849 en que le ojed

Vista la Real orden de 19 de Julio de 1848, expresando que, a fin de resolver con todos los datos necesarios la inspección de la mina Los Santos en soñado en que se declarase si venia o no obligada a impedir Real autorización, preguntando el Gobernador de Córdoba a la Administración de dicha comarca si su propósito había sido constituirse como sociedad anónima con todas sus consecuencias, o solamente como sociedad minera, conforme a la Real orden de 3 de Mayo de 1849:

Vista la providencia del Gobernador de Córdoba de 13 de Febrero de 1849, declarando insulsa la sociedad Los Santos por considerarla anónima:

Vista la Real orden de 6 de Marzo, previniendo al Gobernador que quedase en suspensión la anterior providencia, hasta que se declarase si la compañía estaba o no sujeta a las prescripciones de las sociedades anónimas:

Vista la certificación remitida con Real orden de 50 de Abril de 1858, de

Vista la certificación remitida con Real orden de 50 de Abril de 1858, de

Vista la certificación remitida con Real orden de 50 de Abril de 1858, de

Vista la certificación remitida con Real orden de 50 de Abril de 1858, de

Vista la certificación remitida con Real orden de 50 de Abril de 1858, de

Vista la certificación remitida con Real orden de 50 de Abril de 1858, de

Vista la certificación remitida con Real orden de 50 de Abril de 1858, de

Vista la certificación remitida con Real orden de 50 de Abril de 1858, de

Vista la certificación remitida con Real orden de 50 de Abril de 1858, de

el órgano en el que se halla establecida la Compañía de Los Santos:

Visto en reyes la sentencia del Consejo provincial de Córdoba de 15 de Junio de 1857, y en dejar sin efecto el decreto de caducidad de la mina carbonífera denominada Terrible, perteneciente a la Compañía francesa Los Santos que en 15 de Setiembre de 1850 dictó el Gobernador de aquella provincia.

Dado en Gijón a ocho de Agosto de mil ochenta y seis años, a nombre del Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Asturias.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo plemo, acuerdo que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique a las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que

certificado lo ojal sib la inscripción de Madrid 2 de Setiembre de 1858.

Solo los Alcaldes de los pueblos que se expresan tal final de la presente, han cumplido lo mandado en la última parte de la prevención 3.º de la circular de esta Administración, inserta en el Boletín Oficial núm. 186, de 19 de Julio de este año.

Si a los ocho días de insertarse la presente en el Boletín Oficial, no se encuentran en la Administración los avisos a que se refiere aquella prevención, se exigirán por vederos al

Con este motivo, se recuerda a los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, sean puntuales en realizar dentro de este mes lo que ya se mando en las prevenciones 4.º y 5.º de dicha circular.

Los pueblos a que se refiere esta circular son los siguientes:

Alcolea de las Peñas, Alcas, Alquiza, Carrascosa de Tajo, Cogollido, Uceda, Viana de Mondejar, Villaseca de Uceda, Villarrubias, Viveras.

Guadalajara, 17 de Setiembre de 1858, S. Francisco de Garay.

GOMERNO CIVIL

de la provincia de Soria, año 1859, número 10, el día 10 de Septiembre, aprobado en la Subasta del Boletín.

Debiendo procederse a la subasta y licitación del Boletín que ha de publicarse en el próximo año de 1859, bajo las condiciones prescriptas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 y 21 de Octubre de 1856, en la parte que las posteriores no derro-

guen á las anteriores, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia, los pliegos de condiciones; advirtiendo que ha de procederse á su apertura y adjudicación en el primer domingo del próximo mes de Noviembre ó sea el primero de dicho mes, á las tres de su tarde.

Segovia 15 de Setiembre de 1858.—Félix Fanlo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Miguel Esteban Merino, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Hago saber: Que en el concurso necesario de los bienes de Silvestre Mallieu y su esposa María Español, vecinos de esta ciudad, que pende en este Juzgado y Escrivania del infrascrito, he dictado auto con esta fecha, mandando proceder al nombramiento de Síndicos, a cuyo fin se convoque á juntas generales de acreedores, que se celebrará el dia 11 del próximo Octubre, á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Y para que tenga efecto la citación, respecto á los acreedores que no se han presentado con sus créditos, ó que se crean con derecho á ello, se hace saber al público, con prevención de pararles el perjuicio que haya lugar á los que no se presenten.

Dado en Sigüenza a 16 de Setiembre de 1858.—Miguel Esteban Merino.—Por mandado de Su Señoría.—Franco Pastor.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Villanueva de los Infantes.

D. Esteban Sandoval, Juez de primera instancia de este partido, que de ser así el infaciero Escrivano da fe.

Por el presente hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se instruye con motivo de haber encontrado el cadáver de un joven el dia 31 de Agosto último, en un barbecho que hay á la derecha del camino que desde Alcubillas va á Valdepenas, aparecen fundamentos bastantes para creer que el dicho cadáver sea el de Francisco Martínez, vecino de Hellín; y resultando que éste conducía dos burros, cuyas señas y las de los aparejos de los mismos á continuacion se expresan, se anuncia por medio de este edicto, á fin de que las Autoridades y dependientes de Protección y Seguridad pública procedan á averiguar el paradero de dichos animales; y en caso de descubrirlo, á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo estas y aquellos á disposicion de este Juzgado, con las seguridades oportunas, á los efectos que haya lugar.

Villanueva de los Infantes 12 de Setiembre de 1858.—Esteban Sandoval.—Por su mandado.—Félix María Ahuana.

Señas de los burros.

Uno rúcio, entero, entre dos cueros, de ocho años, bien formado, oreja regular, en la frente un remolino que le forma un hoyo; sobre el cañón izquierdo de la nariz, una dureza que le sobresale un poco, como del ruedo de un duro.

Otro pequeño, de cinco años, pelo platero, con una lista negra desde la

cabeza al rabo, y tiene una nube en el ojo derecho, que no le impide mucho la vista.

Señas de los aparejos.

El primer burro iba aparejado con un sudador nuevo de lienzo crudo del que llaman valenciano. Un albardon de jerga de Burgos, vieja, con una pieza de badana por delante. Dos ropones viejos y rotos de jerga de Getafe. Una jalma de parella casi nueva, con ataharré de Burgos, embadana y fleco encarnado de seda de un dedo de ancho. Un mandil de jerga, manchado por polvos de cobre, con una pieza por delante. Una sobrejalma á listas encarnadas, negras y blancas, con unos cordoncitos de estambre encarnado en el centro, forrada de parella y ribeteada con vendo de paño negro. Una cincha de Burgos, temblar. Un bozo de soga de esparto picado, ribeteada la bocera con badana, y las antojeras forradas de baqueta encarnada.

El otro burro pequeño iba aparejado con lo mismo que el anterior, con muy ligeras diferencias, si bien la jalma y el mandil que llevaba eran enteramente iguales á las del anterior.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se subastan las especies sujetas al consumo de esta villa, con la venta á la exclusiva, para el proximo año de 1859, celebrándose su primer remate el segundo domingo del mes de Octubre próximo, y el segundo en el tercer domingo del propio mes, señalándose para ambos dos remates, la hora de diez á doce de su mañana, en el Pontificio de esta villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones de la misma.

Loranca de Tajuña 11 de Setiembre de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Lucas Ortiz.—Por su mandado.—Jacinto Murcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tórtola.

Autorizado este Ayuntamiento por la Exma Diputación provincial, para sacar á pública subasta en venta los derechos de las especies sujetas al pago de consumos de esta villa, para el año viniente de 1859, se señala el domingo segundo del próximo Octubre, para su primer remate, y para el segundo el tercer domingo de dicho mes, cuyos actos tendrán efecto ante el Ayuntamiento, en la Sala consistorial, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de las subastas.

Tórtola 14 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Roman Marcos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algorta.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa, y solo de médico para los anejos de Mirabueno, Mandyona y Aragosa; su dotacion consiste en doscientas fanegas de trigo comun de buen recibo, cobradas las de la matriz por el facultativo en las eras y los de los anejos puestas gratis en casa del profesor; seiscientos reales de fondos municipales cobrados por tri-

mestres vencidos, y libre de contribuciones á excepcion de la del subsidio.

Tambien quedan á su favor los ajustes que haga con los dos Sacerdotes que hay en la matriz y con los que quieran ajustarse de la dependencia de telégrafos. Este Ayuntamiento tiene contrato hecho con un suministrante hasta fin de Setiembre de 1859, y terminado aquél, cobrará el facultativo setenta y cinco fanegas más de trigo y 300 rs., que es la dotacion que disfruta el dicho suministrante, quedando entonces á cargo del facultativo el hacer la barba y demás que desempeñen el auxiliar.

La distancia al que más de los tres anejos, es de una y media hora de buen camino. Las solicitudes se admiten hasta el 10 del próximo Octubre, dirigidas al Presidente del Ayuntamiento, proveyéndose la plaza el dia 11 siguiente.

Algorta 16 de Setiembre de 1858.—El Presidente, José Relaño.—P. A. del A. C.—Ildefonso del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan las especies sujetas al consumo de esta villa, con la venta á la exclusiva, para el proximo año de 1859, celebrándose su primer remate el segundo domingo del mes de Octubre próximo, y el segundo en el tercer domingo del propio mes, señalándose para ambos dos remates, la hora de diez á doce de su mañana, en el Pontificio de esta villa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicha subasta, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones de la misma.

Loranca de Tajuña 11 de Setiembre de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Lucas Ortiz.—Por su mandado.—Jacinto Murcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Recuento.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de los montes de este distrito municipal, desde 1.º de Octubre hasta fin de Marzo próximo de 1859, para mil cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de tres reales por cabeza, cuya subasta tendrá lugar en la Casa consistorial el dia 21 del actual, de dos á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Recuento 12 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Anselmo Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Prados-redondos.

Se halla vacante desde primero de Octubre próximo, la plaza de médico de la villa de Prados-redondos y sus anejos Pradilla, Torremochuela, Torrecuadrada, Otilia, Anquela de la Seca, Chera, Aldehuella, Castellar y Tordelpa-

lo; su dotacion consiste en 294 fanegas de trigo centeno, cobradas estas, 234 por los Ayuntamientos de los anejos, y las 60 en la matriz, por el profesor en las eras al tiempo de la recolección de la cosecha, y libre de toda contribución, excepto la del subsidio industrial.

Los aspirantes á dicha plaza dirigen sus solicitudes á esta Alcaldía, hasta el dia 30 del corriente, en que se proveerá.

Prados-redondos 9 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Alejandro Perez.—P. S. O.—Mariano Meda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Autorizado este Ayuntamiento que presidió para la subasta en pública licitación de las especies de consumo para la venta exclusiva al por menor para el año inmediato de 1859, tendrá lugar dicha subasta en los domingos 11 y 18 del próximo mes de Octubre, desde las dos en adelante, en la casa de Ayuntamiento, donde se hallarán de manifiesto las condiciones de cada subasta.

El Olivar 14 de Setiembre de 1858.—El Presidente, Bernabé Romo.—P. A. D. A.—Modesto de Mateo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

En la librería de Ruiz, calle Mayor, núm. 3, se hallan de venta los libros de cuentas que han de llevar los Ayuntamientos, según se previene por circular de 3 de este mes, del Sr. Gobernador civil de la provincia.

TINTAS DE COLORES PARA SELLOS.

Acaba de recibirse un gran surtido de botes de dicha tinta, los que se venden á los precios siguientes:

Bote grande... 8 rs.
Idem regular... 6
Idem pequeño... 4

Su despacho plazuela de S. Esteban, esquina á la calle de Bardales, tienda de comestibles, y en la Imprenta de este periódico.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.